



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

Edita: © MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Secretaría General Técnica. S. G. de Atención al Ciudadano,
Documentación y Publicaciones
NIPO: 822-20-027-6

INFORMACIÓN
PRÁCTICA SOBRE
EL MECENAZGO:
entidades beneficiarias,
donaciones e
incentivos fiscales

CULTURA Y

MECENAZGO

¿QUÉ ES EL MECENAZGO?

La RAE define el mecenazgo como la “protección o ayuda dispensadas a una actividad cultural, artística o científica”.

La contribución del sector privado en la consecución de fines de interés general se reconoce en nuestra normativa a través de la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**. A efectos de esta Ley, se entiende por mecenazgo la contribución privada a la financiación de actividades de interés general.

¿QUÉ APORTACIONES PUEDEN HACERSE?

- Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.
- La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.
- Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el registro de BIC o Inventario General.
- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE?

- Las fundaciones.
- Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.
- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas.
- El Instituto Cervantes, el Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- Los Organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado.
- Otras entidades recogidas en las Disposiciones Adicionales de la Ley.

Cada año, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece una serie de actividades prioritarias de mecenazgo. Las donaciones a favor de estas actividades obtienen una deducción de un 5% adicional a los incentivos fiscales generales.

¿QUÉ INCENTIVOS FISCALES EXISTEN PARA LAS DONACIONES REALIZADAS POR PERSONAS FÍSICAS?

- Micromecenas: los primeros 150 euros donados tienen una deducción del 80% en la cuota íntegra del IRPF.
- La cantidad donada que exceda de 150 euros tiene una deducción del 35% en la cuota.
- Fidelización: en las donaciones se podrá aplicar una deducción del 40% (en vez del 35% general) siempre que se hayan efectuado donativos por la misma o mayor cantidad a la misma entidad en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores.
- La deducción tiene un límite del 10% de la base liquidable en el IRPF.

¿QUÉ INCENTIVOS FISCALES EXISTEN PARA LAS DONACIONES REALIZADAS POR PERSONAS JURÍDICAS?

- La cantidad donada tiene una deducción en la cuota del Impuesto de Sociedades del 35%.
- Fidelización en las donaciones: se podrá aplicar una deducción del 40% (en vez del 35% general) siempre que se hayan efectuado donativos por la misma o mayor cantidad a la misma entidad en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores.
- La deducción tiene un límite del 10% de la base imponible del periodo impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

¿EN QUÉ SE TRADUCEN A EFECTOS PRÁCTICOS?

Si una persona física dona 150 euros a una entidad no lucrativa que está entre las posibles receptoras de mecenazgo:

- El contribuyente se deduce 120 euros (el 80% de la cuota) en su IRPF.
- Es decir, el coste de una donación de 150 euros es realmente de 30 euros. Por tanto, la entidad elegida recibe 150 euros, de los cuales 30 vienen del donante y 120 son una subvención indirecta de Hacienda.

Si dona 500 euros:

- De los primeros 150 euros se deduce el 80%, por lo que el contribuyente recupera 120 euros.
- De los restantes 350 euros se deduce el 35%, por lo que el contribuyente recupera 122,5 euros.
- Por tanto, en total el contribuyente recupera 242,5 euros.

Si dona 500 euros y se trata de una donación fidelizada:

- De los primeros 150 euros se deduce el 80%, por lo que el contribuyente recupera 120 euros.
- De los restantes 350 euros se deduce el 40%, por lo que el contribuyente recupera 140 euros.
- Por lo tanto, el contribuyente recupera un total de 260 euros.

Si dona 500 euros a una actividad prioritaria de mecenazgo y existe fidelización en la donación:

- De los primeros 150 euros se deduce el 85% (el porcentaje habitual aumenta un 5%), por lo que el contribuyente recupera 127,5 euros.
- De los restantes 350 euros se deduce el 45% (el 35% habitual aumenta un 5% por fidelidad en la donación y otro 5% por tratarse de actividad prioritaria de mecenazgo), por lo que el contribuyente recupera 157,5 euros.
- Por lo tanto, el contribuyente recupera un total de 285 euros.

¿MÁS INFORMACIÓN?

Para más información, consúltese la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CONTACTO

La Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales del Ministerio de Cultura y Deporte es la encargada del impulso y la coordinación de las actividades de mecenazgo cultural.

Email: culturaymecenazgo@cultura.gob.es

Las consultas de contenido estrictamente fiscal se redirigirán a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.